

La Zon de las personas a quienes se  
son devisa de las Carridades contenidas en ella

Pomeram <sup>re</sup> a J. Avila . . . . . 115 p. 62  
A. Sr. Salvador Fabrega . . . . . 107 p. 11  
A. Sr. Juan Luis Perez . . . . . 106 p. 10  
1220 12

Bibiana Sobenon.

193

3

B

1796  
1797  
1798  
1799

CA-101  
CAS 153  
Doc. 282B  
F. 25 (Curatula)



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Uma: Oct 25

EXMO. Sr.

807

Or  
M. C. Acuar  
gral.

Viviana Sobemion, Viuda, con el debido respeto ante V. Exa. y digo: Que con motivo de haberme sup. en varias partidas, y p. dis-  
tintos sujetos algunas cantidades de pesos, me hallo con tinida deudora de lo q. van con-  
venido en la adjuva Taxon. Desde luego las

Kareg

partidas, y referencias, ni yo tampoco me he  
negado jamas a la solution de las deudas que

Uma De 27  
807

tengo contraidas, y cum. dinero q. paulato-  
nam. se me fue quitado; en virtud de que ha-  
cen las satisfacion. antes de el tpo correspondiente;

Quelad

pero los acaes, que no se pueden pre-  
venir ni evitar, han sido margin. a que no  
hubiese podido dar el debido cumplimiento.

a los efectos

El socorro p. mi alimento, y lo necesario

807

Quonzo

que lo proporcionara mi hijo Sr. Tomas de

mi hijo

Juan Perez, Nid. en el Valle de Naxca, el que

ha estado enfermo, y aun continua; y para lo que

para lo q. la contribucion q. me hace no sea  
tan pronta, y q. mis devedos. pueden

executarse algun momento a otro, y en lo que  
dame tal vez a q. una resacion, q. no  
la motiva el fraude ni la casualid. Er

807

esta virtud ocurre a la no ración. Justificación  
 a v. d. afin de q. se sirva concederme en uno de  
 sus Superiorer elevadas facultades la morato-  
 ria de tres meses, dentro de los quales pro-  
 testo hacer la satisfacion de todo el dinero  
 adeudado en el modo correspond. Por tanto  
 A V. d. pido y sup. q. habiendo p. y presentada la ad-  
 junta Razon de suma concederme la morato-  
 ria de los cooperados tres meses, en suma  
 q. exeso de la grandera a v. d.

*Prohibida la soberania*

En Lima y Octubre treinta y uno de mil ochocientos  
 siete, p. hacer saber el traslado que  
 se contiene en el sup. Decreto amand. <sup>te</sup> solicito  
 a d. Juan Abila en la Cam. q. habita, y no lo  
 encontre; pero el d. D. Santiago Abila de  
 Abogado de esta R. tud. me expuso era su  
 apoderado, y q. esta racion de D. D. Santiago le  
 fue saber, y notifiqué el expuesto traslado  
 en la lexona q. la fecha de hoy fee =

Santiago Avila Monro

Martin del Risco Abogado

En Lima, y Noviembre siete de mil ochocientos siete: notifiqué, e hice saber el traslado q. se contiene  
 en el sup. Decreto del margen a d. Juan Luis Peraza  
 en la lexona q. la fecha de hoy fee =

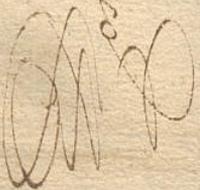
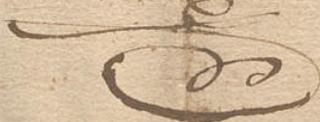
Juan Luis Peraza

Risco

Alima trahido dai meo y rano huc ora notificacion como la amandame a d. Sabador Cabre  
 ra, en la lexona hoy fee =

Sabador Cabre

Risco


2  
Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En mos<sup>or</sup>

D. N. Juan Evangelista Avila Manco Carique  
y Gob.<sup>or</sup> delos Pueblos Chilenos y marítimos con  
el debido respeto ante V.E. paruro y digo que  
se le hizo saber ami Podatario el Superior  
decreto de V.E. p.<sup>or</sup> el q.<sup>o</sup> se me confiere traslado  
de la solicitud de D.<sup>a</sup> Bibiana Lobosano  
reunida a q.<sup>o</sup> se la conceda la moratoria  
de tres meses p.<sup>a</sup> satisfacer los créditos q.<sup>o</sup> apa-  
recen de la lista q.<sup>o</sup> presenta; tengo expe-  
riencia de su prontitud en los pagos, como tambien  
me hago cargo de las inevitables vicisitudes del ti-  
empo p.<sup>or</sup> todo lo q.<sup>o</sup> accede gustoso a su pretension  
en esta virtud

A V.E. pido, y suplico se sirva acceder a la soli-  
citud de la copreada D.<sup>a</sup> Bibiana Lobosano  
en su favor.

Juan Car. Avila  
Manco

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En M<sup>o</sup> S<sup>o</sup>

En <sup>11</sup> Salvador Cabrera Vecino de esta Ciudad con el debido respeto ante V. E. p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> y digo: Que D<sup>a</sup> Mariana Sobreron me a deudora de la sum<sup>a</sup> de setenta y quatro p. quatro r. q<sup>e</sup> le he suplido en diversas partidas y seg<sup>o</sup> se me ha hecho saber p<sup>o</sup> el Rec<sup>o</sup> M<sup>o</sup> del Pisco ha ocurrido a V. E. pidiendo la moratoria de tres mes p<sup>a</sup> pagar lo q<sup>e</sup> debo, y sin embargo de las Vigencias en q<sup>e</sup> me hallo p<sup>o</sup> mi p<sup>o</sup> no hay embargo p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> se la conceda V. E. Por tanto

V. E. pido y suplico se sirva Ordenar se le conceda la moratoria q<sup>e</sup> pretende d<sup>a</sup> Mariana en sus p<sup>o</sup>

Salvador Cabrera



Dos reales.

4

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Emo. J. J. J. J. J.

M. Juan Luis Perez ante O. C. con el escrutamento dedido respondiendo al traslado q. supunific. me conferido del Recurso Interpuesto p. S.ª Pioniana Gobernacion sobre, se le concede la morosa de tres Meses p. poder dentro de ellos satisfacen a sus acredores Vico: Que demiconsentim. podra O. C. adhesion la solicitud con la precisa calidad de que asianse a satisfaco. y la de q. dha. gracia se entienda desde la fecha en q. se entablo el Recurso p. locitades Gobernacion

Nunca pensado inferir perjuicio anadie sino solo asegurar mis intereses, y como con la fianza pcedida se cautela la seguridad de la deuda no opone contras. Suellen libre los deudores ocurrir p. demorar el pago de lo que adeudan al refugio de la morosa, y sin otra dilig. q. la del recurso, ya no cuidan de q. este art. se substancia y lo abandonan enteram. y quizas el acredor aumenta los gastos satisfaciendo el importe de las dilig. que ocurren, afin de lograr la conclusi on del negocio para consultar puez tan fatal y perniciosa demora, dije antes que la gracia se entendiese desde el dia en q. se entablo el recurso contrario como unico y prescrito term. que se señala al mismo Vendor: en esta atencion

A. V. E. p. J. y Sup. q. habiendo p. contenido el traslado q. se le dio se sirva conceder al deud. el term. implozado, si asi lo opinan los demas interesados, y suyo en lo necesario costas de J. J. J. J. J.

Juan Luis Perez

Uma Novembro 17 de 1807.

Visto este exped. con lo exp. por lo  
acredoxes: Se le comide ala sup. la moratoria  
de tres meses que solicita, para la satisfaccion  
de las cantidades que confiera estar deviendo, pre-  
via la correspondiente fianza, para la debida  
seguridad, y haigane saber.

M. J. Escalante

Casual Int.  
Monzon

623

En Lima y No. veinte y siete de  
mil ochocientos siete: notifique el no.  
fecto. del maxcen a D. Bibiana Soberson  
en su persona de of. doy fe =

Bibiana Soberson.

José Domingo Barrena  
Recepto



D.º de Real.º

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Uma Dez 4 1807. Como Sr

Congado en  
 con el Exp.  
 de la materia  
 ia y naigase pa  
 Oca paven  
 da

Don Juan Manuel Martel en nro de D.º Juan Luis Benes en virtud de su Poder que notoriamente exerce en el Exped.º de Moncat. que sigue mi p.º te con V.ª D.ª Mariana Severnon y lo demas deducido Digo: Que de consentim.º de los Acredores se inscribio su Justific.ºn considerada a la indicada Soberron la moncat. impetrada de tres meses previos la fianza p.ª la debida seguridad. Cuya sup.º determin.ºn, selichiso saber ala implorante y sin embargo de ser pasado el termin.º legal no cumplida con dar la fianza prevenida

Para q.º el Exped.º como, havido preciso se hicieren en la Oficina de Gov.º el imp.º del D.º definitivo y tambien la d.º de esta intim.ºn de este, de causa que la Soberron se degen.ºrable el recurso solo cuido de recoger la Censific.ºn del Esc.º mayor p.ª la renta presente al Juy.º del Alc.º Ord.º D.º Antonio Alvarez afin q.º la causa co.ºcurra que alli tengo insiado contra la expresada Soberron no continuase hasta resultado de la moncat.º. Loocurrente es una muger fincada en esta Ciudad, y de pro porciones y de los varios esclavos que tiene suyos propios, tiene uno de ellos hipotecado en favor de mi representado por lo q.º le adeuda. Curren.ºn d.ºn.ºn, parese, que en defecto de no haberse realizado la fianza p.ª la Soberron se declare p.º insubstente la quacida de la moncat.º afin q.º el acreedor use del d.ºn.º q.º tenga seg.ºn bierre le conbenir, y acafin pido y sup.º q.º en defecto de no haber otorgado V.ª

Piudad de Sobremonte suscrita y firmada  
no teniendo en consideracion los efectos de  
claracion seg. va prop. y es de Jure. etc. etc.  
Cuan. Cien. etc.

Año de 1807.

§

Usto mebam. etc. expediente.  
Hagase saber a D. Bibiana Sobremonte  
cumpla con lo mandado en Decreto de  
17 de Noviembre ultimo

m. J. Basualdo

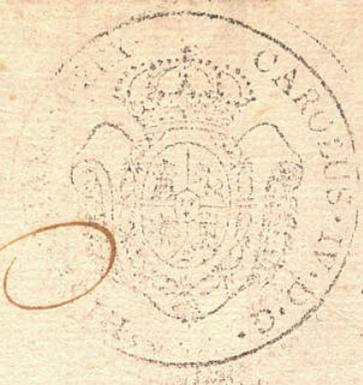
Casual Ant.  
Sobremonte

Ex. J. J. J.

En Lima y Diere. doce de mil ochocientos siete. notifiqué el sup. Dec. etc. etc. antecede a D. Bibiana Sobremonte en persona, no firmo p. estar en forma de la mano derecha, de q. doy fe.

José Domingo Barera  
Recor.

[Signature]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Lima Dic. 19 de 1807

Don Juan Manuel Martel en nre. de D. Juan Luis Ferrer en virtud de su Poder. q. notoriamente exerce en el Casp. sobre morat. insinada

Pongase con el y r. d. a. Piviana Sobexon, y todemay dedusi a do Vigo: Que, repetidam. te lea mandada y traigase

Ut. cita citada Sobexon, cumplida con dan fiansa prevenida anterior, y sin embargo de que se le han hecho saber los sup. dros. no obedese, y portanto, se debe scibir su fiansa, detaxar insubstivamente la gracia de la Morat. q. de consentim. de los acredores se le concedio, respecto q. no cumplido en realizar fiansa sugeta. a fin q. imp. pueda usar del oro. q. tenga contra los deud. como bien le convenga y cum. pido, y sup. se sirva declarar y mandan como va exp. en sur. costas R.

Man. Martel

[Signature]

[Large decorative initials]

[Signature]











Breues, facultad de Juan prober  
alegar luytican apelan sacan Cennas  
Gueuroi Guertunaz y otros papeles que  
puda de poden de quien los renge  
y finalmente haga quanto yo ju  
dicio haun para que dichos señores  
tengan cumplido efecto. Que el poder  
que de derecho se requiere en ley  
con inuencian, y dependencias libre  
Franca y General Admistracion con  
facultad de que se pueda subitunyn  
relocan unos subitunyn y nombran  
unos de nuevo que ardoz reles de  
Cortas. Ya la firmiera me obligo en  
da forma de derecho. Que es fecho. En Lima  
y octubre veinte y nueve de mil ochocientos  
ciento diez. El otorgante aqui en yo  
el presente heribano doy fe con los  
firmes siendo Testigos Don Felix Herre  
ra don Ramon Cuorllan y don Jose Carrillo  
Don Juan Luis Perez. Estremi Manuel  
Cattaxin heribano Publico de Provin  
cia. Fecho en Don no vale

Concuerda este traslado con el Instrumento ori  
ginal de su Comers que poro Comers y queda

enmi. Reguio de Inocimas, Publicas, aque me  
remia y enfe de ells lo signo y Jurmo en el dia de  
Su orog amient



Manuel Malanin  
Esno Pub. de Prov. a



ai-  
da



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

n. Obligac

Yo Don Juan de Dios de la Cruz

Vicario como Yo Doña Victoria Sola

Don Juan de Dios de la Cruz

Peru otorgo: que devo y me obligo

que con efecto a Don Juan de Dios

Perez, o quien su poder y con

la haviere Ciemo y quando prior

que han impoñido quatro Ro.

Man de Arguandiente de San Gen

mino que me ha vendido (cor) Concordia media y autorizada



que me doy por entregado. emi, Entera Satisfaccion y Remunido

las Leyes de la enmenda su prue-  
va y termino. Los quales dicho

siendo quano peroy de a ochos  
treales de ene deudo, y por

de donde se promete y obligo  
de se los dan y pagar al dicho

Don Juan Luis Perez, o a quien  
la dicho ha cuenta y poder huer

re o suener y pagador en una  
dicha Ciudad por mi cuenta

to y deigo, y sin perjuicio de una  
anagnacion en otra parte y lu

gar que se me pidan y deman-  
den, y que si fueren se hallen

entre presente, o a un ente allana-  
mento y sin pleyto alguno con

Corrar y guardar y Amcobrar  
za, cuya paga se verificare

de donde se promete y obligo



A la fecha en quatro meses 4. 12  
A cuya primera y cumplimiento obli-  
go mi Pienes hueros y por  
haver y doy Poder a las Juncias  
A su Magestad el fuero e las  
quales me tornero para que  
me ejecuten y obliquen a su  
jurnal cumplimiento como  
si fuese su sentencia pasada  
en autoridad e cosa juzgada  
y hincis las Leyes de mi  
fabor y la General que lo  
prohibe. Para mas seguridad  
e era deuda y paga e ella  
y hincis que la obligacion general  
que llevo hecha e todo f  
mi Pienes deoque no

prejudique a los expresos, ni por  
el contrario, obligo e hipoteco por  
expresos, y expresa obligacion  
e hipoteca una China que esclava  
va nombrada Petronila de edad  
de quinze años nacida en mi  
poder, hija de sitima et frustoral  
Caxer, y de Gregoria Aviles mi  
Esclava, como se comprueva de la  
partida de bautismo que entrego  
al presente Escrivano para que  
la Cora a continuacion de  
esta Escritura para que  
este afecta y obligado a esta  
deuda, y no podenta vender  
ni en manera alguna enmaga  
nen forma no enax pagada

esta familia, pena de ser nulo. lo. § 13  
que en contrario fuere. Que  
es fecho en la Ciudad de Lima  
Provincia del Perú en Reyno y do  
del nombre de Indio  
diez y seis años. Y lo  
otorgame quien lo es  
presente Escrivano Publico.

Yo doy feé que como  
am lo otorgó y firmó  
siendo testigos Don Cam  
lo Llaner, Don Domin  
go Barrera, y Don Guisoval  
de Ganaduz. Bibiana So  
barrone Ante mi = nuncio

co Anon arair. Escri vamo Publico

P da  
Pau. A  
Bautimo

Exemplo Jo Don Carlos Maxim

em eme e fura en esta Parroquia

e San Lazaro, que em un libro

e Papel Comum forado em

Pergaminho en que se cierran

las partidas e cuentas de

Indios, Negros y Esclavos que

se hazen en dicha Parroquia,

el qual emperó en Veynte y seis

de Abril de mil setecientos ochenta

y dos, y acabó en treynta de

Abril de mil ochientos tres

que a pesar de cien y ochenta y dos

bueltas ena una e l tenor siguiente. Declarada

En ocho de Agosto de mil ochientos Jo

Don Felix Eguisquira Jmex en esta e San Lazaro.

Yo, el Rey, por las peticiones de los dichos Pedro

de Guzmán y de Doña Juana de Guzmán

señores, a ocho años, a quien en su

testamento y en su última voluntad

dejó su alma y ánima y cuerpo

de su alma y ánima y cuerpo



Concuerda con la Escritura sobredicha  
con sus originales, y para que conste y oja  
de la esclava hipotecada suymexa que

para como mi, y con que d'issima Comandi y con  
seu' en el estado, va preso y verdadero aque  
en lo Meritorio me Remito. Y para que como donde  
convenca y obre las efectos que haya lugar de pe  
dun eno de qual el acrechodon D' Juan Luis de  
rey Don el presente en Lima y Octubre de mayo y  
quatro de mil ochocientos siete, y en fee de ello lo  
hono firmo

Yo  
Dn. Juan Luis de  
Gran. Mariscal  
E. R. Pub.

En la Ciudad de Lima a los diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos y siete años.



SEELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Man. Martel en nre de Juan Luis Lerex en virtud del Poder que acompaña, y presenta con la solemnidad necesaria, como meson proseda de Suo ante V.S. para y Vigo: Que, seg. y repentiva y el tenim. de la escript. de oblig. Adjunta V.ª Provisiona Soberron contenida en ella le es deud. amip. de la Caud. de ciento quatro y los mismos que debio haberle satisfo luego que fue benido el termino prefixado en la dicha escript. y respecto de que no han bastado las reconbenciones que aora propocita se ha hecho mi representado, y q. d.ning. modo puede conseguirle satisfaga en serca de un año que acoorido quando solo se entendio el pago al de quatro Meses sig. del otorgam. del mencionado Inrum, no puede meno que solicitar de susunific. se sirba en fuerza del merito que aparece en la escript. que antigia de plero, cumplido que tiene esibida, mandan libran. mandam. de exccusion, y embargo contra todos, y qualesq. bienes que parezcan ser de la referida Ciudad, y especialm. contra la criada afecta a este debito su Dezima, y costas, y acete fin.

A. C. S. pide, y Sup. que habiendo por presentado el Poder, y tenim. de la escript. de oblig. de que va hecha referencia, se sirva mandan libran. mandam. de exccusion, y embargo contra todos, y qualesq. bienes que parezcan ser de V.ª Provisiona Soberron, y especialm. contra la Sionba q. schalla y potocada Dezima, y costas, y Juro lo necesario en Anima demip. V.ª

Man. Martel



De

Representado el Poder, y Venit. y se  
acompaña: Notifíquese a la contienda  
satisfaga dentro a trece dias con apen  
servimiento a mandamiento suyo, y  
No. 2. 1807

Alvarez

*[Signature]*

Proveyo

Proveydo y firmado p. el S. D. An. Alvarez  
de Villar, Alc. ord. de esta Ciudad y su jurisdic.  
p. S. M. con parecer del S. D. D. Jose Yrigollen  
Hoydor hon. Ma. N. Aud. de Chile y Arceor per  
petuo del Exmo Cav. en el dia de Su fha  
Antemi

Julian de Abilla  
Esc. Pub.

Not. hecha p. Estavindo parado a la casa de D.ª Biviana Covarro  
Esquela en tres dias, y oras con el fin de averle sacado el auto  
de averia, preguntando por ella a un hijo D.ª Maria, me averia  
era difícil encontrarla a causa de que ella por la mañana,  
y no volvia hñ. por la noche: en consecuencia de lo qual, y aver  
gandome. así era caro aló. Remuelto por punto general, le dije  
Esquela con incursion al auto, la q. entregué al criada D.ª Maria  
q. quedó aponela en manos de un criado D.ª Biviana luego  
q. llegare. y a E.º de los autos q. Chava lugar pongo la pres.  
en Lima y No. 2. sin aml. o. hoiung. fha:

Mmanuel Camilo Pacheco

Recepto



Das reales.

8/16

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

AN. 10 AÑOS DE 1800. 1801.

11 AÑOS DE 1802 Y 1803.

Para los Años de 1808 y 1809.

Yo el Rey en me de D. Juan Luis  
 Jerez en la Audiencia de Sevilla  
 y de resultantes de una escritura  
 y lo demas deducido. Viga. Que por mi anterior es-  
 crito se dió q. en Mexico de lo que ministras el  
 mandado de execucion y enbargo contra todos  
 y qualesq. Bienes de la ciudad y especial y senala-  
 da; contra la tienda y parceda y V. J. ensuaria.  
 se cubio mandado y notificase a la citada Gobernador.  
 me satisficere dentro de tercero dia baxo de apor-  
 tacion de mandado y intimada q. fue la provid. de  
 interpuso a la Sup. recurso solicitando morat. de  
 tres Meses p. pagar susy. decretos y concedida la  
 gracia de convenientin de p. con la calidad de que  
 asiansare p. ultimo, en defecto de no haver sido  
 cumplim. el mandado la expresada Gobernador  
 se declarada p. deringam salo niefeto a quella  
 indulg. con prevencion q. los acredores non de su  
 dio sig. tiene ley conenga  
 En esta atencion, y acompaando. el cope

diente de que lleba hecha execucion, y llegado aca-  
so de que susunific. en sesion mandaron libran mand-  
dum de execucion y embargo y la cont. demanda-  
da su Dixima y costas y este propocito.

En V. S. pido y sup. que haviendo por excedido el Expe-  
diente de que va hecha relacion, sesion mandaron  
libran mandum de execucion y embargo contra  
los Bienes de D. Bibiana soberron y expeniam. con-  
tra la esclava q. resulta porcaida su Dixima y cos-  
tas y Jure Honores. &

Man. Curantel

~~COPIA DE LOA DEL REY~~

Prohibido el Exped. y respecto a  
su haberse intimado ad. Bibiana  
soberron el ultimo sup. de D. E. T.  
hagase lo que en lo ordenado. y sea  
y que en su virtud cada una de  
las partes sea lo que esta p.  
Manda con apercibim. de  
Mandam. Lima y Feb. 9 del 808

Alvarado

Yo el Rey p. el S. D. Am. Alvarado de Villan  
Alc. ord. de esta ciudad y su jurisdiccion p. S. M. con pa-  
xera del S. D. D. Torre Mogollen Oidor de la O. Audi.  
de Chile y Arcoz del Exmo. Cabildo en el dia ve su  
fha. =  
Ante mi

Julian de Sevilla  
Esc. no. 100

Notificaz. n.º 7

En Lima y Febrero nueve de mil ochocientos Ocho: no-  
tifique el auto anterior a D. Bibiana soberron en  
su persona hoy fe. = Jose Domingo Barrera  
Receptor.







Dos reales.

10 18

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

1802; Y 1803;

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

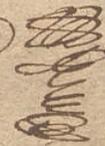


Para los Años de 1808 y 1809.



El Aguacil mayor, ó Vxo. lugar teniente  
haced execucion y Embargo en todos y qualquiera  
bienes que se hallaren y parecieren ser de D. Vi-  
biana Soberson p. la causa de ciento quatro p. que  
debe dar y pagar ala parte de D. Juan Luis Perez  
en virtud de obligacion de plazo cumplido, Auto  
mi presentada por que se pidio y juró la deuda  
cuya execucion procederis en forma y conformi-  
dad a dho. p. dha. causa. Kýral con mas su De-  
cima y Costa; actuandose este Mandamiento  
especial y señaladami. en la esclava hipote-  
cada nombrada Personila de Santa China; por  
quanto por Auto por mi Proveydo comparecer  
de averos lo tengo mandado assi. Dado en Lima  
y Pto. veinte y quatro de mil ochocientos ochos años

Antonio Alvarez de Villar



Por

mandado del Señor Alcalde Ordinario

Julian de Ubilla  
Est. rub.

Dilig. de Regue  
xim. do

En suma y más quatro demil ochocientos ocho: D.  
D. José Prospero del castillo, cont. del Sr. Alguacil mayor y  
quiro p. antemí con el mandam. de la Srta. D. Bibiana  
rebernon p. g. de y pagué a D. Juan Luis Peres la cant.  
de ciento quatro p. o g. en su defecto señale bienes libres  
y desembarados en q. trabas la execucion; y en su virtud  
expuso no tener esta cant. y venolo p. su bienes el asien  
damto de un quarto de la casa en q. vive, y una cochera  
y preguntada p. la esclava Petronila contesto hallarse  
en la chacra del Sr. Conde de Adhesera de Velasco; y p. g. con  
te lo ponga por diligencia q. firmó el cho. de n. de g. de f. e.  
y en este acto dijo la Deudora tener entregada a su her  
doz una vna cuyo valor excede al credito q. se le de  
manda, y q. en ella se actuare la diligencia de g. de y f. e.

D. José Prospero Bibiana rebernon,  
Alcalde del castillo

Antemí  
José Domingo Barrera  
Receptor.

S



SELLO CUARTO, VN. QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.  
Para los Años de 1806 y 1807.

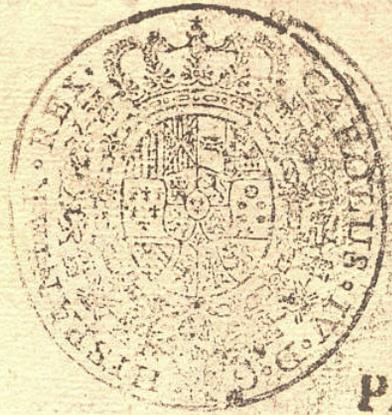
Yo la Birriana Soberrano, en lo autor Ejecutivo que sigue contra mi D. Juan Luis Perez y una Escritura de obligacion de la cantidad de Cien p. como mas haga lugar en dño paveno ante V. y Digo q. se ha librado mandamiento de execucion y Embargo conra mis bienes en car. de este credito, y al trabarse mostré como tales una Vinaya y dos Viviendas q. me rindian mensualmente. Siendo q. ofrecio desde luego llamam. al pago, haciendome notificacion judicial a los Inquilinos p. q. le ayudan al alrededor: Esto es lo unico con que puedo pagar. La criada en venta con pacto retrobendendo a D. <sup>de</sup> ~~Agustina~~ Benito por Escritura otorgada ante el Escribano P. Inacio et yllon de Salazar. La Caranina, y tambien de mis hijos no hade sufrir un Embargo y Remate p. una Cantidad tan corta, quando me allano a quanto puedo con el producto de los alquileres y adictos, y tambien quando a mayor abundam. son muy acendibles las circunstancias de ser una viuda, honesta y pobre, en cuyo obsequio se quiebran el rigor, y severidad de las Leyes: En atencion a todo esto —

A V. p. y D. se sirva mandar q. el enunziado alrededor D. Juan Luis Perez sea satisfecho mensualmente con lo producido ya inunziado; notificandome





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Para los Años de 1808 y 1809

En el mes de Mayo en nro. de Juan...  
 ejecutivos contra D. Biceina Soverson...  
 ducido respondiendo al traslado que...  
 entado p. ladeud despues q. en virtud del mandam. librado se requir...  
 mio q. en su defecto proceda ala excoacion del sequestro...  
 la prop. de la Soverson es inadmisibile...  
 serva sustituye. mandada se egecuta el mandam. en la esclava...  
 q. aparezca ipotecada en las escrit. de oblig. por ser conforme a lo...  
 y a lo q. de ley suya resulta favorable q. se...  
 Si lo instrum. por. notubieran la fuerza y vigor q. tienen...  
 consigo, y si no hubieran contratos seguros entre las partes, las...  
 precauciones todas inuiles, y en suma, todo seria un desorden: tal...  
 es lo q. con la misma virtud y desearo intenta la Soverson y la...  
 integridad de este Jur. no debe permitir sin escandalo, q. en fraude...  
 omision de un estatuto quede sin la excoacion deudora. La ipote...  
 ca con respecto al contrato, es un gravamen que se impone a la espe...  
 cie ipotecada, mediante el qual, esta coacta el dueño de la cosa, a deli...  
 veran de ella, y en q. punto nose halla el acto q. le esta impu...  
 ento, por q. si delibera, enciende peno. la ipoteca, el contrato es inu...  
 q. multa y el deudor es arbitrio a perseguir la especie donde quie...  
 q. era, sahille por la impotencia de facultad sin la qual la transac...  
 sion no puede subsistir: estos son unos principios tan comunes y...  
 en el no que apenas habria uno que lo ignore por tanto, y...  
 la sollicitud de la Soverson en que ex. quemis. admitta el debero...  
 en loy term. q. proviene de la ley original y desatinada que puede...  
 haverse meditada. Sobrenan. influye a todo esto el tropel de...  
 falsedades con q. enerte dussio se obediendo ena. Muger celebre...  
 Sixvare V.S. reparar el men. de f. y encontrara como la ley...  
 le dice a S.C. q. posee varios esclavos los q. desde luego ipoteca...  
 rian, siados los acredores juntos, le obligasen a ella, y quando se le...  
 requiere al p. q. el ten. Alg. maior simulados los bienes...  
 expone que la misma ipotecada la tiene en la Chacana del

3.<sup>er</sup> Conde de Velazquez, y en el escrito que esta contando vaxed de  
 avento suponiendo tener vendida la esclava en question compacto  
 retrocediendo a D.<sup>a</sup> Ambrosia Benitez y escrito otorgada an  
 te el Sr. M.<sup>o</sup> Ignacio Ayllon Salazar, y desbiandome desde lo  
 q.<sup>o</sup> es presumible demanobra enere contrario caso q.<sup>o</sup> sea efectivo  
 conculyo, reproduciendo la nulidad de la venta q.<sup>o</sup> ha en la lo. Sove  
 rano de la misma S.<sup>ra</sup> y otorgada y q.<sup>o</sup> V.<sup>o</sup> en concul. de q.<sup>o</sup> fundam.  
 antencionm. allegados, resiva determinar sig.<sup>o</sup> propuse en el exordio

1808 y 1808 ab 10 de Mayo  
 y p.<sup>o</sup> de D.<sup>o</sup> Juan de la Cruz como heba pedido en el exordio q.<sup>o</sup>  
 nepito en conclusion costar D.<sup>o</sup> Juan. Cuantel.

Alto  
 Quame su proben. jura y de  
 clare la parte Actora y v.  
 te enu. D.<sup>o</sup> de la S.<sup>ra</sup> que  
 exprese D.<sup>o</sup> Viviana Obregon en  
 el caso de la dilig. de su te  
 nenda entregada lo que se  
 comete. Sin perjuicio de esto  
 Notifique se a los Inquilinos  
 de la D.<sup>o</sup> de la S.<sup>ra</sup> de la S.<sup>ra</sup>  
 p.<sup>o</sup> la D.<sup>o</sup> de la S.<sup>ra</sup> de la S.<sup>ra</sup>  
 gan sus Depositos de la S.<sup>ra</sup>  
 por ad. Juan. Illun. Equien se  
 nombra de Depoitario y ho  
 todo traigire. Viva y llana  
 10 de Mayo 1808

Atorax

Nov.

P.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> y fam. y el Sr. D.<sup>o</sup> An. Mo. Villar, Sr. D.<sup>o</sup> y utagid. y de su p.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup>  
 D.<sup>o</sup> M. con paxeror Sr. D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Jose Triguero Oydon hon. Sr. D.<sup>o</sup> Sr. D.<sup>o</sup> M. Chi  
 ce, y Arrior perq.<sup>o</sup> Al Coma. Cav. en el dia de su fha.

Amemi  
 Juan de Villan  
 Esta Ciudad de los Reyes del Peru en onse de



Dos reales.

10  
21

SELLO TERCERO, DOS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA E  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Para los Años de 1808 y 1809

Este de mil ochocientos... en cumplimiento de lo que sinen-  
da en la parte... juramentado de  
D. Juan Luis Pérez que lo hizo y. Dios mío S. y  
una señal de cruz sea. D. no bajo del q. oficio de  
su veracidad en lo que suscriere y fuere pregunta-  
do y siendo de orden del Sr. D. Juan Luis Pérez dixo  
que es cierto se halla en suposición una Orden por  
reuniente a D. Juan Luis Pérez y que esta se  
le remitió a su casa después de haberlo el man-  
dado de ejecución, en ocasión que no estaba  
en ella diciendo lo que lo condujeron que tardan-  
do en la mandada p. vice de p. vice y q. en  
una especie de esto traxeron p. q. la especie  
de merced dentro los quales se certificó la de-  
da cuyo recaudo fue arrobado de D. Benavé  
Baldor como intercalacion de esta especie. Que  
tuyo q. llego a su casa el of. espone, y se ente-  
no de este hecho, y de consiguiente requirió la cita-  
da Orden y arbitrio en ella q. estaba  
muy maltratada, y queriendo se descomun-  
y aun notoria cosa de valor que llegase  
al orden de vice y vice p. mediacion. Ne-  
guisio al citado Baldor p. q. lo hiciese reco-  
ger, y aun q. este vido a la Señora p. este  
sin requirir esta mandada p. ella que lo cito  
y declarando esta verdad bajo el juram. q.  
No tiene en q. se notificó a lo finio

Juan Luis Pérez  
Julian de Abilla  
Ent. sub.

En Lima y Mano Cabones de mis dehesas en  
esta parte notifico que en la segunda  
da p. de la casa de ad. Petronila Arguilar  
que ocupa un quarto en el patio de la casa  
de la Viriana de Benavente y de opus ganancia  
de tres p. que se le han de cobrar en  
y que no debe nada y que se instruya  
de pagarle ad. Fran. Muñoz de que doy  
fe =

Julian de Ribilla

En la  
Liquidacion de una ad. Fran. Muñoz  
don, quien queda instruido de mis  
Consenidos en un p. de una de fe =  
Fran. Muñoz  
Ribilla

En el mismo dia hire otra a Jose  
Calisto Salcedo Maestro de la  
Contienda Publica en una p. de  
reciente ad. Viriana que se dio  
legandaba tres p. que se le han  
de cobrar cada dia quinientos y que  
pagaria al Depositario nom  
brado, y a fin de lo que doy fe =  
Jose Calisto Salcedo  
Ribilla



Dos reales.

14  
22

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Para los Años de 1808 y 1809

M. Man. Cuarta en nro de ~~1808~~ ~~1809~~ ~~1810~~ ~~1811~~ ~~1812~~ ~~1813~~ ~~1814~~ ~~1815~~ ~~1816~~ ~~1817~~ ~~1818~~ ~~1819~~ ~~1820~~ ~~1821~~ ~~1822~~ ~~1823~~ ~~1824~~ ~~1825~~ ~~1826~~ ~~1827~~ ~~1828~~ ~~1829~~ ~~1830~~ ~~1831~~ ~~1832~~ ~~1833~~ ~~1834~~ ~~1835~~ ~~1836~~ ~~1837~~ ~~1838~~ ~~1839~~ ~~1840~~ ~~1841~~ ~~1842~~ ~~1843~~ ~~1844~~ ~~1845~~ ~~1846~~ ~~1847~~ ~~1848~~ ~~1849~~ ~~1850~~ ~~1851~~ ~~1852~~ ~~1853~~ ~~1854~~ ~~1855~~ ~~1856~~ ~~1857~~ ~~1858~~ ~~1859~~ ~~1860~~ ~~1861~~ ~~1862~~ ~~1863~~ ~~1864~~ ~~1865~~ ~~1866~~ ~~1867~~ ~~1868~~ ~~1869~~ ~~1870~~ ~~1871~~ ~~1872~~ ~~1873~~ ~~1874~~ ~~1875~~ ~~1876~~ ~~1877~~ ~~1878~~ ~~1879~~ ~~1880~~ ~~1881~~ ~~1882~~ ~~1883~~ ~~1884~~ ~~1885~~ ~~1886~~ ~~1887~~ ~~1888~~ ~~1889~~ ~~1890~~ ~~1891~~ ~~1892~~ ~~1893~~ ~~1894~~ ~~1895~~ ~~1896~~ ~~1897~~ ~~1898~~ ~~1899~~ ~~1900~~ ~~1901~~ ~~1902~~ ~~1903~~ ~~1904~~ ~~1905~~ ~~1906~~ ~~1907~~ ~~1908~~ ~~1909~~ ~~1910~~ ~~1911~~ ~~1912~~ ~~1913~~ ~~1914~~ ~~1915~~ ~~1916~~ ~~1917~~ ~~1918~~ ~~1919~~ ~~1920~~ ~~1921~~ ~~1922~~ ~~1923~~ ~~1924~~ ~~1925~~ ~~1926~~ ~~1927~~ ~~1928~~ ~~1929~~ ~~1930~~ ~~1931~~ ~~1932~~ ~~1933~~ ~~1934~~ ~~1935~~ ~~1936~~ ~~1937~~ ~~1938~~ ~~1939~~ ~~1940~~ ~~1941~~ ~~1942~~ ~~1943~~ ~~1944~~ ~~1945~~ ~~1946~~ ~~1947~~ ~~1948~~ ~~1949~~ ~~1950~~ ~~1951~~ ~~1952~~ ~~1953~~ ~~1954~~ ~~1955~~ ~~1956~~ ~~1957~~ ~~1958~~ ~~1959~~ ~~1960~~ ~~1961~~ ~~1962~~ ~~1963~~ ~~1964~~ ~~1965~~ ~~1966~~ ~~1967~~ ~~1968~~ ~~1969~~ ~~1970~~ ~~1971~~ ~~1972~~ ~~1973~~ ~~1974~~ ~~1975~~ ~~1976~~ ~~1977~~ ~~1978~~ ~~1979~~ ~~1980~~ ~~1981~~ ~~1982~~ ~~1983~~ ~~1984~~ ~~1985~~ ~~1986~~ ~~1987~~ ~~1988~~ ~~1989~~ ~~1990~~ ~~1991~~ ~~1992~~ ~~1993~~ ~~1994~~ ~~1995~~ ~~1996~~ ~~1997~~ ~~1998~~ ~~1999~~ ~~2000~~ ~~2001~~ ~~2002~~ ~~2003~~ ~~2004~~ ~~2005~~ ~~2006~~ ~~2007~~ ~~2008~~ ~~2009~~ ~~2010~~ ~~2011~~ ~~2012~~ ~~2013~~ ~~2014~~ ~~2015~~ ~~2016~~ ~~2017~~ ~~2018~~ ~~2019~~ ~~2020~~ ~~2021~~ ~~2022~~ ~~2023~~ ~~2024~~ ~~2025~~ ~~2026~~ ~~2027~~ ~~2028~~ ~~2029~~ ~~2030~~ ~~2031~~ ~~2032~~ ~~2033~~ ~~2034~~ ~~2035~~ ~~2036~~ ~~2037~~ ~~2038~~ ~~2039~~ ~~2040~~ ~~2041~~ ~~2042~~ ~~2043~~ ~~2044~~ ~~2045~~ ~~2046~~ ~~2047~~ ~~2048~~ ~~2049~~ ~~2050~~ ~~2051~~ ~~2052~~ ~~2053~~ ~~2054~~ ~~2055~~ ~~2056~~ ~~2057~~ ~~2058~~ ~~2059~~ ~~2060~~ ~~2061~~ ~~2062~~ ~~2063~~ ~~2064~~ ~~2065~~ ~~2066~~ ~~2067~~ ~~2068~~ ~~2069~~ ~~2070~~ ~~2071~~ ~~2072~~ ~~2073~~ ~~2074~~ ~~2075~~ ~~2076~~ ~~2077~~ ~~2078~~ ~~2079~~ ~~2080~~ ~~2081~~ ~~2082~~ ~~2083~~ ~~2084~~ ~~2085~~ ~~2086~~ ~~2087~~ ~~2088~~ ~~2089~~ ~~2090~~ ~~2091~~ ~~2092~~ ~~2093~~ ~~2094~~ ~~2095~~ ~~2096~~ ~~2097~~ ~~2098~~ ~~2099~~ ~~2100~~ ~~2101~~ ~~2102~~ ~~2103~~ ~~2104~~ ~~2105~~ ~~2106~~ ~~2107~~ ~~2108~~ ~~2109~~ ~~2110~~ ~~2111~~ ~~2112~~ ~~2113~~ ~~2114~~ ~~2115~~ ~~2116~~ ~~2117~~ ~~2118~~ ~~2119~~ ~~2120~~ ~~2121~~ ~~2122~~ ~~2123~~ ~~2124~~ ~~2125~~ ~~2126~~ ~~2127~~ ~~2128~~ ~~2129~~ ~~2130~~ ~~2131~~ ~~2132~~ ~~2133~~ ~~2134~~ ~~2135~~ ~~2136~~ ~~2137~~ ~~2138~~ ~~2139~~ ~~2140~~ ~~2141~~ ~~2142~~ ~~2143~~ ~~2144~~ ~~2145~~ ~~2146~~ ~~2147~~ ~~2148~~ ~~2149~~ ~~2150~~ ~~2151~~ ~~2152~~ ~~2153~~ ~~2154~~ ~~2155~~ ~~2156~~ ~~2157~~ ~~2158~~ ~~2159~~ ~~2160~~ ~~2161~~ ~~2162~~ ~~2163~~ ~~2164~~ ~~2165~~ ~~2166~~ ~~2167~~ ~~2168~~ ~~2169~~ ~~2170~~ ~~2171~~ ~~2172~~ ~~2173~~ ~~2174~~ ~~2175~~ ~~2176~~ ~~2177~~ ~~2178~~ ~~2179~~ ~~2180~~ ~~2181~~ ~~2182~~ ~~2183~~ ~~2184~~ ~~2185~~ ~~2186~~ ~~2187~~ ~~2188~~ ~~2189~~ ~~2190~~ ~~2191~~ ~~2192~~ ~~2193~~ ~~2194~~ ~~2195~~ ~~2196~~ ~~2197~~ ~~2198~~ ~~2199~~ ~~2200~~ ~~2201~~ ~~2202~~ ~~2203~~ ~~2204~~ ~~2205~~ ~~2206~~ ~~2207~~ ~~2208~~ ~~2209~~ ~~2210~~ ~~2211~~ ~~2212~~ ~~2213~~ ~~2214~~ ~~2215~~ ~~2216~~ ~~2217~~ ~~2218~~ ~~2219~~ ~~2220~~ ~~2221~~ ~~2222~~ ~~2223~~ ~~2224~~ ~~2225~~ ~~2226~~ ~~2227~~ ~~2228~~ ~~2229~~ ~~2230~~ ~~2231~~ ~~2232~~ ~~2233~~ ~~2234~~ ~~2235~~ ~~2236~~ ~~2237~~ ~~2238~~ ~~2239~~ ~~2240~~ ~~2241~~ ~~2242~~ ~~2243~~ ~~2244~~ ~~2245~~ ~~2246~~ ~~2247~~ ~~2248~~ ~~2249~~ ~~2250~~ ~~2251~~ ~~2252~~ ~~2253~~ ~~2254~~ ~~2255~~ ~~2256~~ ~~2257~~ ~~2258~~ ~~2259~~ ~~2260~~ ~~2261~~ ~~2262~~ ~~2263~~ ~~2264~~ ~~2265~~ ~~2266~~ ~~2267~~ ~~2268~~ ~~2269~~ ~~2270~~ ~~2271~~ ~~2272~~ ~~2273~~ ~~2274~~ ~~2275~~ ~~2276~~ ~~2277~~ ~~2278~~ ~~2279~~ ~~2280~~ ~~2281~~ ~~2282~~ ~~2283~~ ~~2284~~ ~~2285~~ ~~2286~~ ~~2287~~ ~~2288~~ ~~2289~~ ~~2290~~ ~~2291~~ ~~2292~~ ~~2293~~ ~~2294~~ ~~2295~~ ~~2296~~ ~~2297~~ ~~2298~~ ~~2299~~ ~~2300~~ ~~2301~~ ~~2302~~ ~~2303~~ ~~2304~~ ~~2305~~ ~~2306~~ ~~2307~~ ~~2308~~ ~~2309~~ ~~2310~~ ~~2311~~ ~~2312~~ ~~2313~~ ~~2314~~ ~~2315~~ ~~2316~~ ~~2317~~ ~~2318~~ ~~2319~~ ~~2320~~ ~~2321~~ ~~2322~~ ~~2323~~ ~~2324~~ ~~2325~~ ~~2326~~ ~~2327~~ ~~2328~~ ~~2329~~ ~~2330~~ ~~2331~~ ~~2332~~ ~~2333~~ ~~2334~~ ~~2335~~ ~~2336~~ ~~2337~~ ~~2338~~ ~~2339~~ ~~2340~~ ~~2341~~ ~~2342~~ ~~2343~~ ~~2344~~ ~~2345~~ ~~2346~~ ~~2347~~ ~~2348~~ ~~2349~~ ~~2350~~ ~~2351~~ ~~2352~~ ~~2353~~ ~~2354~~ ~~2355~~ ~~2356~~ ~~2357~~ ~~2358~~ ~~2359~~ ~~2360~~ ~~2361~~ ~~2362~~ ~~2363~~ ~~2364~~ ~~2365~~ ~~2366~~ ~~2367~~ ~~2368~~ ~~2369~~ ~~2370~~ ~~2371~~ ~~2372~~ ~~2373~~ ~~2374~~ ~~2375~~ ~~2376~~ ~~2377~~ ~~2378~~ ~~2379~~ ~~2380~~ ~~2381~~ ~~2382~~ ~~2383~~ ~~2384~~ ~~2385~~ ~~2386~~ ~~2387~~ ~~2388~~ ~~2389~~ ~~2390~~ ~~2391~~ ~~2392~~ ~~2393~~ ~~2394~~ ~~2395~~ ~~2396~~ ~~2397~~ ~~2398~~ ~~2399~~ ~~2400~~ ~~2401~~ ~~2402~~ ~~2403~~ ~~2404~~ ~~2405~~ ~~2406~~ ~~2407~~ ~~2408~~ ~~2409~~ ~~2410~~ ~~2411~~ ~~2412~~ ~~2413~~ ~~2414~~ ~~2415~~ ~~2416~~ ~~2417~~ ~~2418~~ ~~2419~~ ~~2420~~ ~~2421~~ ~~2422~~ ~~2423~~ ~~2424~~ ~~2425~~ ~~2426~~ ~~2427~~ ~~2428~~ ~~2429~~ ~~2430~~ ~~2431~~ ~~2432~~ ~~2433~~ ~~2434~~ ~~2435~~ ~~2436~~ ~~2437~~ ~~2438~~ ~~2439~~ ~~2440~~ ~~2441~~ ~~2442~~ ~~2443~~ ~~2444~~ ~~2445~~ ~~2446~~ ~~2447~~ ~~2448~~ ~~2449~~ ~~2450~~ ~~2451~~ ~~2452~~ ~~2453~~ ~~2454~~ ~~2455~~ ~~2456~~ ~~2457~~ ~~2458~~ ~~2459~~ ~~2460~~ ~~2461~~ ~~2462~~ ~~2463~~ ~~2464~~ ~~2465~~ ~~2466~~ ~~2467~~ ~~2468~~ ~~2469~~ ~~2470~~ ~~2471~~ ~~2472~~ ~~2473~~ ~~2474~~ ~~2475~~ ~~2476~~ ~~2477~~ ~~2478~~ ~~2479~~ ~~2480~~ ~~2481~~ ~~2482~~ ~~2483~~ ~~2484~~ ~~2485~~ ~~2486~~ ~~2487~~ ~~2488~~ ~~2489~~ ~~2490~~ ~~2491~~ ~~2492~~ ~~2493~~ ~~2494~~ ~~2495~~ ~~2496~~ ~~2497~~ ~~2498~~ ~~2499~~ ~~2500~~ ~~2501~~ ~~2502~~ ~~2503~~ ~~2504~~ ~~2505~~ ~~2506~~ ~~2507~~ ~~2508~~ ~~2509~~ ~~2510~~ ~~2511~~ ~~2512~~ ~~2513~~ ~~2514~~ ~~2515~~ ~~2516~~ ~~2517~~ ~~2518~~ ~~2519~~ ~~2520~~ ~~2521~~ ~~2522~~ ~~2523~~ ~~2524~~ ~~2525~~ ~~2526~~ ~~2527~~ ~~2528~~ ~~2529~~ ~~2530~~ ~~2531~~ ~~2532~~ ~~2533~~ ~~2534~~ ~~2535~~ ~~2536~~ ~~2537~~ ~~2538~~ ~~2539~~ ~~2540~~ ~~2541~~ ~~2542~~ ~~2543~~ ~~2544~~ ~~2545~~ ~~2546~~ ~~2547~~ ~~2548~~ ~~2549~~ ~~2550~~ ~~2551~~ ~~2552~~ ~~2553~~ ~~2554~~ ~~2555~~ ~~2556~~ ~~2557~~ ~~2558~~ ~~2559~~ ~~2560~~ ~~2561~~ ~~2562~~ ~~2563~~ ~~2564~~ ~~2565~~ ~~2566~~ ~~2567~~ ~~2568~~ ~~2569~~ ~~2570~~ ~~2571~~ ~~2572~~ ~~2573~~ ~~2574~~ ~~2575~~ ~~2576~~ ~~2577~~ ~~2578~~ ~~2579~~ ~~2580~~ ~~2581~~ ~~2582~~ ~~2583~~ ~~2584~~ ~~2585~~ ~~2586~~ ~~2587~~ ~~2588~~ ~~2589~~ ~~2590~~ ~~2591~~ ~~2592~~ ~~2593~~ ~~2594~~ ~~2595~~ ~~2596~~ ~~2597~~ ~~2598~~ ~~2599~~ ~~2600~~ ~~2601~~ ~~2602~~ ~~2603~~ ~~2604~~ ~~2605~~ ~~2606~~ ~~2607~~ ~~2608~~ ~~2609~~ ~~2610~~ ~~2611~~ ~~2612~~ ~~2613~~ ~~2614~~ ~~2615~~ ~~2616~~ ~~2617~~ ~~2618~~ ~~2619~~ ~~2620~~ ~~2621~~ ~~2622~~ ~~2623~~ ~~2624~~ ~~2625~~ ~~2626~~ ~~2627~~ ~~2628~~ ~~2629~~ ~~2630~~ ~~2631~~ ~~2632~~ ~~2633~~ ~~2634~~ ~~2635~~ ~~2636~~ ~~2637~~ ~~2638~~ ~~2639~~ ~~2640~~ ~~2641~~ ~~2642~~ ~~2643~~ ~~2644~~ ~~2645~~ ~~2646~~ ~~2647~~ ~~2648~~ ~~2649~~ ~~2650~~ ~~2651~~ ~~2652~~ ~~2653~~ ~~2654~~ ~~2655~~ ~~2656~~ ~~2657~~ ~~2658~~ ~~2659~~ ~~2660~~ ~~2661~~ ~~2662~~ ~~2663~~ ~~2664~~ ~~2665~~ ~~2666~~ ~~2667~~ ~~2668~~ ~~2669~~ ~~2670~~ ~~2671~~ ~~2672~~ ~~2673~~ ~~2674~~ ~~2675~~ ~~2676~~ ~~2677~~ ~~2678~~ ~~2679~~ ~~2680~~ ~~2681~~ ~~2682~~ ~~2683~~ ~~2684~~ ~~2685~~ ~~2686~~ ~~2687~~ ~~2688~~ ~~2689~~ ~~2690~~ ~~2691~~ ~~2692~~ ~~2693~~ ~~2694~~ ~~2695~~ ~~2696~~ ~~2697~~ ~~2698~~ ~~2699~~ ~~2700~~ ~~2701~~ ~~2702~~ ~~2703~~ ~~2704~~ ~~2705~~ ~~2706~~ ~~2707~~ ~~2708~~ ~~2709~~ ~~2710~~ ~~2711~~ ~~2712~~ ~~2713~~ ~~2714~~ ~~2715~~ ~~2716~~ ~~2717~~ ~~2718~~ ~~2719~~ ~~2720~~ ~~2721~~ ~~2722~~ ~~2723~~ ~~2724~~ ~~2725~~ ~~2726~~ ~~2727~~ ~~2728~~ ~~2729~~ ~~2730~~ ~~2731~~ ~~2732~~ ~~2733~~ ~~2734~~ ~~2735~~ ~~2736~~ ~~2737~~ ~~2738~~ ~~2739~~ ~~2740~~ ~~2741~~ ~~2742~~ ~~2743~~ ~~2744~~ ~~2745~~ ~~2746~~ ~~2747~~ ~~2748~~ ~~2749~~ ~~2750~~ ~~2751~~ ~~2752~~ ~~2753~~ ~~2754~~ ~~2755~~ ~~2756~~ ~~2757~~ ~~2758~~ ~~2759~~ ~~2760~~ ~~2761~~ ~~2762~~ ~~2763~~ ~~2764~~ ~~2765~~ ~~2766~~ ~~2767~~ ~~2768~~ ~~2769~~ ~~2770~~ ~~2771~~ ~~2772~~ ~~2773~~ ~~2774~~ ~~2775~~ ~~2776~~ ~~2777~~ ~~2778~~ ~~2779~~ ~~2780~~ ~~2781~~ ~~2782~~ ~~2783~~ ~~2784~~ ~~2785~~ ~~2786~~ ~~2787~~ ~~2788~~ ~~2789~~ ~~2790~~ ~~2791~~ ~~2792~~ ~~2793~~ ~~2794~~ ~~2795~~ ~~2796~~ ~~2797~~ ~~2798~~ ~~2799~~ ~~2800~~ ~~2801~~ ~~2802~~ ~~2803~~ ~~2804~~ ~~2805~~ ~~2806~~ ~~2807~~ ~~2808~~ ~~2809~~ ~~2810~~ ~~2811~~ ~~2812~~ ~~2813~~ ~~2814~~ ~~2815~~ ~~2816~~ ~~2817~~ ~~2818~~ ~~2819~~ ~~2820~~ ~~2821~~ ~~2822~~ ~~2823~~ ~~2824~~ ~~2825~~ ~~2826~~ ~~2827~~ ~~2828~~ ~~2829~~ ~~2830~~ ~~2831~~ ~~2832~~ ~~2833~~ ~~2834~~ ~~2835~~ ~~2836~~ ~~2837~~ ~~2838~~ ~~2839~~ ~~2840~~ ~~2841~~ ~~2842~~ ~~2843~~ ~~2844~~ ~~2845~~ ~~2846~~ ~~2847~~ ~~2848~~ ~~2849~~ ~~2850~~ ~~2851~~ ~~2852~~ ~~2853~~ ~~2854~~ ~~2855~~ ~~2856~~ ~~2857~~ ~~2858~~ ~~2859~~ ~~2860~~ ~~2861~~ ~~2862~~ ~~2863~~ ~~2864~~ ~~2865~~ ~~2866~~ ~~2867~~ ~~2868~~ ~~2869~~ ~~2870~~ ~~2871~~ ~~2872~~ ~~2873~~ ~~2874~~ ~~2875~~ ~~2876~~ ~~2877~~ ~~2878~~ ~~2879~~ ~~2880~~ ~~2881~~ ~~2882~~ ~~2883~~ ~~2884~~ ~~2885~~ ~~2886~~ ~~2887~~ ~~2888~~ ~~2889~~ ~~2890~~ ~~2891~~ ~~2892~~ ~~2893~~ ~~2894~~ ~~2895~~ ~~2896~~ ~~2897~~ ~~2898~~ ~~2899~~ ~~2900~~ ~~2901~~ ~~2902~~ ~~2903~~ ~~2904~~ ~~2905~~ ~~2906~~ ~~2907~~ ~~2908~~ ~~2909~~ ~~2910~~ ~~2911~~ ~~2912~~ ~~2913~~ ~~2914~~ ~~2915~~ ~~2916~~ ~~2917~~ ~~2918~~ ~~2919~~ ~~2920~~ ~~2921~~ ~~2922~~ ~~2923~~ ~~2924~~ ~~2925~~ ~~2926~~ ~~2927~~ ~~2928~~ ~~2929~~ ~~2930~~ ~~2931~~ ~~2932~~ ~~2933~~ ~~2934~~ ~~2935~~ ~~2936~~ ~~2937~~ ~~2938~~ ~~2939~~ ~~2940~~ ~~2941~~ ~~2942~~ ~~2943~~ ~~2944~~ ~~2945~~ ~~2946~~ ~~2947~~ ~~2948~~ ~~2949~~ ~~2950~~ ~~2951~~ ~~2952~~ ~~2953~~ ~~2954~~ ~~2955~~ ~~2956~~ ~~2957~~ ~~2958~~ ~~2959~~ ~~2960~~ ~~2961~~ ~~2962~~ ~~2963~~ ~~2964~~ ~~2965~~ ~~2966~~ ~~2967~~ ~~2968~~ ~~2969~~ ~~2970~~ ~~2971~~ ~~2972~~ ~~2973~~ ~~2974~~ ~~2975~~ ~~2976~~ ~~2977~~ ~~2978~~ ~~2979~~ ~~2980~~ ~~2981~~ ~~2982~~ ~~2983~~ ~~2984~~ ~~2985~~ ~~2986~~ ~~2987~~ ~~2988~~ ~~2989~~ ~~2990~~ ~~2991~~ ~~2992~~ ~~2993~~ ~~2994~~ ~~2995~~ ~~2996~~ ~~2997~~ ~~2998~~ ~~2999~~ ~~3000~~ ~~3001~~ ~~3002~~ ~~3003~~ ~~3004~~ ~~3005~~ ~~3006~~ ~~3007~~ ~~3008~~ ~~3009~~ ~~3010~~







SELEDO QVARTO, VN QVARTO  
 TILLO, AÑOS DE MIL OCHO  
 CIENTOS SAA, Y OCHO CIENTOS  
 Y SIETE.

VALGA

Para el Reynado Para los Años de 1803 y 1809.

S. M. el Señor Don

Fernando VI.



In. eman. emanet en me de Juan Perez  
 en los libros de cuentas contra D. Biviana  
 Sobexon p. cant. de p. con todo en un deduci  
 de digo: Que librado mandam. de execu  
 sion y embargo p. los cant. de ciento quatro  
 p. y costas, y con respecto de haberse enage  
 nado p. los deud. de la escuela de Arica proce  
 cido p. este deuto, y otros consideraciones  
 serintio sus justificacion adhevir la prop.  
 q. hizo la deud. de deberse la deudada  
 conveir p. mensuales q. se p. hubieran de  
 p. supeir, y con el resultado de una vna  
 q. tiene entregado a mi representado, y  
 mando que p. mejor p. aver sedenariva  
 son los arendam. de deus p. en el Antano  
 casuinos, y sin perjuicio de una dilig. se  
 procediere al Surprensio de la vna b.  
 el vno nombrado

En esta conformidad, en el mes de  
 A. del presente año se suscrieron los arend  
 dam. de deus p. del Deposito nombrado  
 y habiendo corrido siete meses para hoy  
 ocurre a mi justic. seriva mandan

que el depositario me entregue lo que  
sunga acopiado en base del correspondiente  
recurso y presente fin

En S. Pedro y S. Pablo se conserva mandado en  
lo concerniente a su fin y en el mismo  
en el cual se dice: En el mes de Mayo  
de 1768

En que con los Autos de esta materia  
se ha y se sigue en el mes de Mayo  
de 1768.

Ateneo  
de  
Billa

Proveído y firmado p. el Sr. D. Ant. Alvarez Vi  
llan Alcalde Ord. de esta Ciudad, y su Jurisdic. p. el Sr.  
con parecer del Sr. D. D. Cayetano de los Arcos del Con  
sejo, y del Sr. Abate. Stud. de Chancas en el día de  
su fecha -

Arcos

Juan de Billa  
no  
1768

Victor Entueguere a la Parte del teniente  
vaso al correspondiente recurso lo que  
esvita acopiado en poder del Deposit. p.  
nas. de la annendami. q. se han bendicidima  
Nov. de 1768 -

Ateneo

Proo. y firm. p. el Sr. D. Ant. Alvarez de Villa Al.  
Ordin. de esta Ciu. y su Jurisdic. p. Su M. Compare

En virtud de D. D. de  
Chile y otros de la  
Real Cedula en el día de  
su fecha -  
Ateneo de Billa  
de 1768

En Lima a No<sup>ve</sup> de Mayo de mil ochocientos ochenta. Notifiquese a este efecto a D.<sup>o</sup> Juan Muñoz en su persona o por su f. n. o. Muñoz

Ubilla

Yo el Sr. D. Juan Muñoz Deputado en el cargo de Jefe de la Cant. de Arequipa y Mebej. q. se ha ya acordado en su poder, p. la compra de la casa q. se encuentra en la ciudad de Arequipa y en el medio q. se entregado, y en virtud de ello lo firmo yo Juan Muñoz

Ubilla

20



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALGA

Para los Años de 1803 y 1807.

En el Reyno de  
S. M. el Señor Don  
Fernando VII.

*[Handwritten flourish]*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

20